



CERTIFICADO LITERAL
DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital

08616230

Publicidad Nro. 2023 - 114491

06/01/2023 14:16:58

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

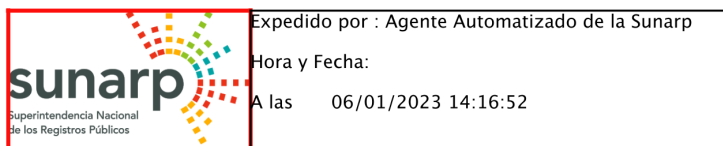
1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS
NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL
NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL
NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS
NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP
NINGUNO.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante el URL <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> por de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 04/04/2012 Y SUS ESCRITURAS ACLARATORIAS DE 20/11/2012 Y 05/12/12, OTORGADA ANTE NOTARIO DONATO HERNAN CARPIO VELEZ EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. **LATINUM GROUP S.A.C**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR GREGORIO OSWALDO MORAN MARQUEZ, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11870573 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, SUSCRIBE **4,900 ACCIONES**,
2. **GREGORIO OSWALDO MORAN MARQUEZ**. PERUANO, CASADO CON LEDDY MIRIAM PAREDES RIVERO DE MORAN, EMPRESARIO, SUSCRIBE **120 ACCIONES**,
3. **GLADYS IVONNE MORAN PAREDES**, PERUANA, SOLTERA, EMPRESARIA, SUSCRIBE **80 ACCIONES**,

OBJETO: (ART. 2°) TIENE COMO OBJETO SOCIAL PROMOVER, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL UNIVERSITARIO COMO UNIVERSIDAD PRIVADA, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN, LEY UNIVERSITARIA 23733 Y BAJO EL RÉGIMEN LEGAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EDUCACIÓN, DECRETO LEGISLATIVO N° 882, ASUMIENDO LA MODALIDAD EMPRESARIAL DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA UNIVERSIDAD PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS REGIONALES Y NACIONALES, LA PROMULGACIÓN Y LA DIVULGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL FOMENTO DE LA PROYECCIÓN SOCIAL, LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CON UNA VOCACIÓN HUMANA Y DE SERVICIO, LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, LA GENERACIÓN DE EMPRESAS Y LA ELEVACIÓN DEL NIVEL SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO DEL PAÍS.

LA UNIVERSIDAD PODRÁ REALIZAR LABOR EDITORA, PRESENTANDO EN MEDIOS IMPRESOS MAGNÉTICOS O DIGITALES, EL RESULTADO DE SU INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO DIFUNDIENDO EL ARTE, LA CULTURA Y LAS MAS DIVERSAS MANIFESTACIONES HUMANÍSTICAS.

ASIMISMO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA Y DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.

DURACIÓN: INDEFINIDA.

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

CAPITAL SOCIAL: S/. 510,000.00 REPRESENTADO POR 5,100 ACCIONES, DE UN VALOR DE S/.100.00 NUEVOS SOLES, CADA UNA. TOTALMENTE SUSCRITOS Y PAGADOS.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.



RÉGIMEN DE LA GERENCIA: NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA ESTE ÓRGANO SOCIETARIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL.

FACULTADES: SEGÚN EL ART. 36° DEL ESTATUTO: LA GERENCIA REALIZA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN COTIDIANA DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD CUENTA CON UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUDIENDO CONTAR CON OTROS GERENTES; SUS FACULTADES, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDADES SE SUPEDITAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LA DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO QUE EL ACUERDO DE SU DESIGNACIÓN SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO.

ARTICULO 37°.

LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE SON:

- A). CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE DE LA UNIVERSIDAD.
- B). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
- C) ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO QUE ÉSTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA.
- D). CONCEDER O NO A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LICENCIA AL PERSONAL DOCENTE
- E). SER MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
- F). OTROS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS REGLAMENTOS, EL ROF Y MOF DE LA UNIVERSIDAD DETERMINEN

ARTICULO 39°.- PODERES DEL GERENTE EL GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES, PODERES Y CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE LA LEY, GOZARÁ DE LOS SIGUIENTES PODERES:

PODER ADMINISTRATIVO DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, MILITAR O RELIGIOSA, PRESENTAR ANTE ELLAS PETICIONES, DENUNCIAS, SOLICITUDES O CUALQUIER OTRO RECURSO PARA INICIAR, TRAMITAR, PROSEGUIR O DESISTIRSE, CONCILIAR O CONCLUIR CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEA ÉSTE UNILATERAL O TRILATERAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, INTERPONER CUALQUIER RECURSO DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR LEY CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE DERIVEN DE ELLOS.

ORDENAR PAGOS Y COBROS, EMITIR FACTURAS, RECIBOS Y COMPROBANTES DE PAGO, DAR CANCELACIONES; OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, INTERVENIR EN CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, FORMULANDO PROPUESTAS, OFERTAS, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ELLAS Y CUMPLIR CUALQUIER ACTO QUE SE DERIVE DE ELLAS.

PODER BANCARIO Y FINANCIERO ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO FIJO, DE GARANTÍA, IMPONER FONDOS A PLAZO FIJO, EN CERTIFICADOS, BONOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA, DE SEGUROS O SIMILAR, A SU SOLA ELECCIÓN, PUDIENDO HACER DEPÓSITOS, TRANSFERENCIAS, GIROS, RETIROS O CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO CONTRA ELLAS, ASÍ COMO SOLICITAR SOBREGIROS, AVANCES EN CUENTA O LÍNEAS DE CRÉDITO, CON O SIN GARANTÍA; GIRAR, COBRAR O ENDOSAR CHEQUES; EMITIR, ACEPTAR, AVALAR O DESCONTAR. PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, VALES A LA ORDEN, EMITIR FACTURAS, PROFORMAS, ACEPTAR Y ENDOSAR WARRANTS, CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO O DE CRÉDITO, PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, GUÍAS Y OTROS VALORES SEMEJANTES; SOLICITAR, OTORGAR Y CONSTITUIR

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



 <p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12950346</p>
<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.</p>	

FIANZAS, AVALES Y GARANTÍAS, EN EFECTIVO, EN PRENDA O HIPOTECA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN ESTOS CORRIENTES O DEL ACTIVO FIJO, SIN LIMITACIÓN, SEAN ESTAS OPERACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, CON CAPACIDAD ESPECIAL DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS BIENES Y VALORES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; PODRÁ VENDER, TRANSFERIR, ARRENDAR, DONAR O DISPONER DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; ADQUIRIR, VENDER O DEPOSITAR VALORES DE CUALQUIER TIPO. NEGOCIAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MUTUO BANCARIO, CON HIPOTECA O SIN ELLA, CONTRATOS DE CRÉDITO Y DE FIANZA CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO BANCARIO O FINANCIERO.

PODER LABORAL PODRÁ CONTRATAR, NOMBRAR, REMOVER O DESPEDIR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO O INDETERMINADO DE TOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD, RESPETANDO LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA LEY UNIVERSITARIA, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y EL PRESENTE ESTATUTO. EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DEL EMPLEADOR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LABORALES TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES.

EN MATERIA PROCESAL DE TRABAJO, CONTARÁ CON PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA: NEGOCIAR PLIEGOS DE RECLAMOS, CONVENIOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS Y APERSONARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, INICIADO O POR INICIARSE, CON LAS FACULTADES DE CONTESTAR, IMPUGNAR, ALLANARSE, DESISTIRSE, TRANSIGIR, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DEFINIR EN CONTRARIO, CONCILIAR EN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O DE ARBITRAJE, CON LA AMPLITUD Y CAPACIDAD DETERMINADA EN LAS LEYES LABORALES.

PODER PROCESAL O DE PLEITOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL, DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, EJERCER LAS FACULTADES GENERALES DEL ARTICULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y LAS FACULTADES ESPECIALES DEL ARTICULO 76 DEL MISMO CUERPO LEGAL, TALES COMO : APERSONARSE EN JUICIO INICIADO O POR INICIARSE, INTERPONER DEMANDAS, DENUNCIAS, PETICIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE RECURSO, PUDIENDO DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA PRETENSIÓN, SOMETER A ARBITRAJE LA LITIS O PARTE DE ELLA, CONCILIAR, TRANSIGIR, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, CONVENIR CON LA DEMANDA, INTERPONER CUALQUIER RECURSO IMPUGNATORIO O DESISTIRSE DEL PRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. ESTANDO FACULTADO PARA DELEGAR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTE, SEA POR ACTA O ESCRITURA PÚBLICA A CUALQUIER PERSONA Y REASUMIRLO CUANDO ESTIME CONVENIENTE, CON CARGO A DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCONISTAS

EL PRESENTE PODER SE ENTIENDE AMPLIO Y SUFICIENTE, Y CUANTO NO ESTÉ EXPRESAMENTE SEÑALADO EN ÉL, SE PRESUME, SIEMPRE QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LA REPRESENTACIÓN QUE POSEE COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y POR TANTO SU REPRESENTANTE LEGAL, CON LA SOLA LIMITACIÓN DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LAS QUE ESTÁN DETERMINADAS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y LAS LEYES UNIVERSITARIAS VIGENTES.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTS. 221° Y SIGUIENTES DE LA L.G.S.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTS. 407° AL 420° DE LA L.G.S.

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Código de Verificación Digital

08616230

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 – 114491

06/01/2023 14:16:58

 <p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12950346</p>
<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.</p>	

GERENTE GENERAL : GLADYS IVONNE MORAN PAREDES (D.N.I N° 06294409).

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 21/11/2012 A LAS 03:42:29 PM HORAS, BAJO EL N° 2012-01049502 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/2,846.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00029768-86 Y 00031574-86 Y DEVOLUCIÓN(ES) DE TÍTULO(S) ANTERIOR(ES) 2012-00634072.- LIMA, 11 DE DICIEMBRE DE 2012.



RICARDO JUAN CUADROS BUSTIOS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B 00001

OTORGAMIENTO DE PODERES Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO: POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 21/07/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA DONATO HERNAN CARPIO VELEZ Y POR JUNTA GENERAL DEL 15/07/2014 SE APROBÓ: **1)** OTORGAR PODERES A LA GERENTE GENERAL **GLADYS IVONNE MORAN PAREDES** (DNI Nº 06294409) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PUEDA COMPRAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AV. CANTO BELLO MANZANA B LOTE 15, URBANIZACIÓN CANTO BELLO PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA E INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 42995304 DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA; PUDIENDO PACTAR EL PRECIO, FORMA DE PAGO Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PARA ESE FIN, INCLUYENDO COMPROMISOS DE CONTRATAR, ARRAS, ADDENDAS, SUBSANACIONES REGISTRABLES, Y TODO AQUEL NECESARIO PARA LOGRAR LA ADQUISICIÓN DEL REFERIDO INMUEBLE; **2)** MODIFICAR EL **ART. 39º** DEL ESTATUTO, QUEDANDO REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: PODERES DEL GERENTE:** EL GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES, PODERES Y CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE LA LEY, GOZARÁ DE LOS SIGUIENTES PODERES: **PODER ADMINISTRATIVO.-** DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLITICA, ADMINISTRATIVA, MILITAR O RELIGIOSA, PRESENTAR ANTE ELLAS PETICIONES, DENUNCIAS, SOLICITUDES O CUALQUIER OTRO RECURSO PARA INICIAR, TRAMITAR, PROSEGUIR O DESISTIRSE, CONCILIAR O CONCLUIR CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEA ÉSTE UNILATERAL O TRILATERAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, INTERPONER CUALQUIER RECURSO DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR LEY CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE DERIVEN DE ELLOS. ORDENAR PAGOS Y COBROS, EMITIR FACTURAS, RECIBOS Y COMPROBANTES DE PAGO, DAR CANCELACIONES; OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, INTERVENIR EN CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, FORMULANDO PROPUESTAS, OFERTAS, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ELLAS Y CUMPLIR CUALQUIER ACTO QUE SE DERIVE DE ELLAS. **PODER BANCARIO Y FINANCIERO.-** ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO FIJO, DE GARANTIA, IMPONER FONDOS A PLAZO FIJO, EN CERTIFICADOS, BONOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA, DE SEGUROS O SIMILAR, A SU SOLA ELECCIÓN, PUDIENDO HACER DEPÓSITOS, TRANSFERENCIAS, GIROS, RETIROS O CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO CONTRA ELLAS, ASI COMO SOLICITAR SOBREGIROS, AVANCES EN CUENTA O LINEAS DE CRÉDITO, CON O SIN GARANTÍA; GIRAR, COBRAR O ENDOSAR CHEQUES; EMITIR, ACEPTAR, AVALAR O DESCONTAR: PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, VALES A LA ORDEN, EMITIR FACTURAS, PROFORMAS, ACEPTAR Y ENDOSAR WARRANTS, CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO O DE CRÉDITO, PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE,

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



CARTAS DE PORTE, GUÍAS Y OTROS VALORES SEMEJANTES; SOLICITAR, OTORGAR Y CONSTITUIR FIANZAS, AVALES Y GARANTÍAS, EN EFECTIVO, EN PRENDA O HIPOTECA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN ESTOS CORRIENTES O DEL ACTIVO FIJO, SIN LIMITACIÓN, SEAN ESTAS OPERACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, CON CAPACIDAD ESPECIAL DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS BIENES Y VALORES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; PODRÁ COMPRAR, VENDER, TRANSFERIR, ARRENDAR, DONAR O DISPONER DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; INCLUSIVE SI LOS BIENES EXCEDEN EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. ADQUIRIR, VENDER O DEPOSITAR VALORES DE CUALQUIER TIPO. NEGOCIAR Y FIRMAR CONTRATOS DE MUTUO BANCARIO, CON HIPOTECA O SIN ELLA, CONTRATOS DE CRÉDITO Y DE FIANZA CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO BANCARIO O FINANCIERO. **PODER LABORAL.-** PODRÁ CONTRATAR, NOMBRAR, REMOVER O DESPEDIR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO O INDETERMINADO DE LOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD, RESPETANDO LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA LEY UNIVERSITARIA, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y EL PRESENTE ESTATUTO. EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DEL EMPLEADOR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LABORALES TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES. EN MATERIA PROCESAL DE TRABAJO, CONTARÁ CON PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA: NEGOCIAR PLIEGOS DE RECLAMOS, CONVENIOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS Y APERSONARSE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, INICIADO O POR INICIARSE, CON LAS FACULTADES DE CONTESTAR, IMPUGNAR, ALLANARSE, DESISTIRSE, TRANSIGIR, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DEFINIR EN CONTRARIO, CONCILIAR EN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O DE ARBITRAJE, CON LA AMPLITUD Y CAPACIDAD DETERMINADA EN LAS LEYES LABORALES. **PODER PROCESAL O DE PLEITOS.-** EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL, DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, EJERCER LAS FACULTADES GENERALES DEL ARTICULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y LAS FACULTADES ESPECIALES DEL ARTÍCULO 76 DEL MISMO CUERPO LEGAL, TALES COMO : APERSONARSE EN JUICIO INICIADO O POR INICIARSE, INTERPONER DEMANDAS, DENUNCIAS, PETICIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE RECURSO, PUDIENDO DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O DE LA PRETENSIÓN, SOMETER A ARBITRAJE LA LITIS O PARTE DE ELLA, CONCILIAR, TRANSIGIR, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, CONVENIR CON LA DEMANDA, INTERPONER CUALQUIER RECURSO IMPUGNATORIO O DESISTIRSE DEL PRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. ESTANDO FACULTADO PARA DELEGAR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTE, SEA POR ACTA O ESCRITURA PÚBLICA A CUALQUIER PERSONA Y REASUMIRLO CUANDO ESTIME CONVENIENTE, CON CARGO A DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PRESENTE PODER SE ENTIENDE AMPLIO Y SUFICIENTE, Y CUANTO NO ESTÉ EXPRESAMENTE SEÑALADO EN ÉL, SE PRESUME, SIEMPRE QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LA REPRESENTACIÓN QUE POSEE COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y POR TANTO SU REPRESENTANTE LEGAL, CON LA SOLA LIMITACIÓN DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LAS QUE ESTÁN DETERMINADAS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y LAS LEYES UNIVERSITARIAS VIGENTES. LIBRO DE ACTAS: ASÍ CONSTA DEL ACTA RESPECTIVA INSERTA



Código de Verificación Digital

08616230

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 – 114491

06/01/2023 14:16:58

 <p>sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12950346</p> <p>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.</p>
--	--

EN LOS FOLIOS DEL 14 AL 19 DEL LIBRO DE ACTAS N° 01 LEGALIZADO CON FECHA 04/03/2013 ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO Y BAJO REGISTRO CRONOLÓGICO N° 363-2013. EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 23/07/2014 A LAS 03:10:50 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00749076 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/41.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00023841-86. - LIMA, 24 DE JULIO DE 2014.



RODRIGO DEL PILAR ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00002

Por ESCRITURA PÚBLICA del 31/08/2015 aclarada por ESCRITURAS PÚBLICAS del 07/10/2015 y del 02/11/2015, todas otorgadas ante NOTARIO CARPIO VÉLEZ, DONATO HERNÁN en la ciudad de LIMA y por Juntas Generales del 20/11/2014, 21/11/2014, 15/08/2015, 14/09/2015 y del 28/10/2015 se acordó:

I. Adecuar el estatuto de la sociedad a la nueva Ley 30220 (Ley Universitaria), quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 1.- La UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA S.A.C.** (en adelante la universidad) es una persona jurídica de derecho privado organizada bajo el modelo institucional de una sociedad anónima cerrada. ... **Artículo 2.-** La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia con el objeto social de promover, dirigir, administrar y prestar servicios educativos de nivel universitario, inmerso dentro del marco de la Ley General de Sociedades, así como en aquellas otras disposiciones legales que le sean aplicables. En concordancia con lo anteriormente señalado la universidad participa en las actividades productivas regionales y nacionales; la promulgación y la divulgación de la investigación, el fomento de la proyección social, la extensión universitaria con una vocación humana y de servicios. La conservación del medio ambiente, la aplicación de nuevas tecnologías, la generación de empresas y la elevación de nivel social, cultural, económico y político del país. La universidad realiza una labor editorial, presentando en medios impresos, magnéticos o digitales el resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas, así como difundiendo el arte, la cultura y las más diversas manifestaciones humanísticas. Asimismo, podrá prestar servicios de consultoría y de asistencia técnica a personas naturales o jurídicas. **Artículo 3.-** El domicilio de la sociedad es la ciudad, provincia y departamento de Lima, ... **Artículo 4.-** La universidad tiene duración indefinida, habiendo iniciado sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades de Registro Público de Lima. **Artículo 5.-** La universidad al amparo de la constitución política del estado y la normatividad vigente, brinda una educación superior de carácter social en la consecución de acuerdo a los principios, fines y funciones establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, los que hace suyos; no obstante a que mantiene estable su naturaleza y carácter de institución privada, conforme la voluntad de los fundadores de constituirla en un elemento dinamizador del desarrollo y producción del país. ... **Artículo 47°.-** Todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada junta general, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta general. **Artículo 62.-** La sociedad no tendrá directorio, por lo que todas las funciones establecidas en la Ley General de Sociedades para dicho órgano societario serán ejercidas por el gerente general. **Artículo 63.-** Realiza los actos de ejecución y gestión cotidiana de la sociedad, la sociedad cuenta con un gerente general, designado por la junta general de accionistas, pudiendo contar con otros gerentes; sus facultades, remoción y responsabilidades se supeditan a lo dispuesto por los artículos 185 y siguientes de la Ley General de Sociedades. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado. **Artículo 64.-** Las atribuciones del gerente son: A) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general de accionistas, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada. B) Contratar, ratificar, remover y promover a los docentes, a propuesta en su caso, de

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



las respectivas unidades académicas y de la alta dirección académica. ... J) Elaborar el programa de reinversión de la universidad. K) Proponer a la junta general de accionistas, la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación. L) Representar a la sociedad ante autoridades políticas, policiales, administrativas, judiciales, judiciales con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil. ... P) Otros que la junta general de accionistas, los reglamentos, el rof y mof de la universidad determinen. **Artículo 66.-** El gerente general de la universidad sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, gozará de los siguientes poderes: Poder administrativo: Dirigir las actividades de la sociedad, así como suscribir todos los contratos propios del objeto social, representar a la sociedad ante cualquier autoridad política, administrativa, militar o religiosa, presentar ante ellas peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos. Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la sociedad en cualquier tipo de contrato, intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto que se derive de ellas. Poder bancario y financiero: Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, a su sola elección, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier otro movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía; girar, cobrar o endosar cheques; emitir, aceptar, avalar o descontar: pagarés, letras de cambio, vales a la orden, emitir facturas, proformas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías y otros valores semejantes, asimismo podrá, previo acuerdo de la junta general de accionista, solicitar, otorgar y constituir, fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda o hipoteca sobre los bienes de la sociedad, sean estos corrientes o del activo fijo, sin limitación, sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza cualquier otro acto o contrato bancario o financiero. Poder Laboral: Podrá contratar, nombrar, remover o despedir al personal administrativo de la universidad, ... Poder procesal o de pleitos: En calidad de representante legal de la sociedad podrá ante los juzgados, tribunales y dependencias del Poder Judicial del Perú o del extranjero, ejercer las facultades generales del artículo 74° del Código Procesal Civil, y las facultades especiales del artículo 76 del mismo cuerpo legal, tales como: apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, ... Estando facultado para delegar el presente poder en todo o en parte, sea por acta o escritura pública a cualquier persona y reasumirlo cuando estime conveniente, con cargo a dar cuenta a la junta general de accionistas. Facultades contractuales: Previo acuerdo de la junta general de accionistas, podrá negociar, celebrar contratos, comprar, vender, transferir, arrendar, donar, ceder la posición contractual o los derechos de la sociedad q disponer de los bienes muebles e inmuebles intangibles, cuando dichos bienes excedan al 10% del capital de la sociedad. Asimismo podrá negociar, celebrar, aclarar, modificar, formalizar mediante documento público o privado, rescindir, resolver o dar por concluidos los siguientes contratos, (en el caso de bienes, siempre que su valor no exceda al 10% del capital social): venta, permuta, donación, dación en pago de bienes muebles, inmuebles u otros activos de la sociedad, mutuo, préstamo o crédito bajo cualquier modalidad con o sin garantía anticrética, mobiliaria, prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



cualquier otra índole, arrendamiento, usufructo y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, como arrendador, subarrendador, usufructuante, usufructuario, arrendatario o subarrendatario, comodato de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro, fianza u otros actos, contratos, garantías, compromisos o declaraciones de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación y alcances, contratos preparatorios y subcontratos sobre cualquier tipo de bienes o derechos, contrato de otorgamiento; de garantías sobre bienes muebles e inmuebles, tales como garantías mobiliarias, prenda, hipoteca, anticresis y contratos mediante los cuales se acepte o levante todo tipo de garantías, contrato de seguro, comisión mercantil, agencia, concesión, licencia -privada y pública, construcción, publicidad, transporte, almacenamiento, distribución y contratos de comercio marítimo, cualquier sea su denominación, fideicomiso, cualquier sea la norma que los regule, los bienes o derechos a ser transferidos en fideicomiso y su finalidad, contratos de sociedad, convenios entre accionistas, contrato por los cuales se constituya personas jurídicas no consideradas como sociedad y contratos asociativos, tales como consorcios, asociaciones en participación, joint ventures, e incluso cualquier contrato asociativo atípico, contrato mediante los cuales se constituya o acepte cualquier tipo de derecho real o personal sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, contratos sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, tales como cesión bajo cualquier título, transferencia, gravamen y licencia, según resulte aplicable, contratos con empresas de servicios temporales, complementarios y de similar naturaleza que permita la ley de la materia, así como cualquier otro contrato típico, atípico o innominado que requiera celebrar la sociedad. El presente poder se entiende amplio y suficiente, y cuanto no esté expresamente señalado en él se presume, siempre que sea necesario para cumplir con la representación que posee como gerente general de la sociedad y por tanto su representante legal, con la sola limitación de las facultades y funciones de representación académica que posee el rector de la universidad, las que están determinadas por el reglamento general de la universidad y las leyes universitarias vigentes.

II. Aumentar el capital social en la suma de S/.790,000.00 nuevos soles mediante la capitalización de créditos, utilidades y aportes en efectivo, modificándose el estatuto en los términos siguientes:
ARTÍCULO 6: El capital social es la suma de S/.1'300,000.00 nuevos soles, representado por 13,000 acciones de un valor nominal de S/.100.00 nuevos soles cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Las actas corren a fojas 22-36, 55-58, 73-76 y 77-80 del libro denominado Actas N° 1, legalizado el 04/03/2013, bajo el N° 363-2013, ante Notario de Lima Dr. Elard Wilfredo Vilca Monteagudo. El título fue presentado el 01/09/2015 a las 04:11:28 PM horas, bajo el N° 2015-00819137 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.2,397.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00025144-86 00032433-86.-LIMA, 24 de Noviembre de 2015.



INES VILLALTA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00003

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO.- POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 01.02.2018, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA, DR. DONATO HERNÁN CARPIO VÉLEZ, Y POR JUNTA GENERAL DEL 15.01.2018, SE ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 13°, 69°, 80°, 84°, 85°, 86° Y 93° DEL ESTATUTO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "**ARTÍCULO 13°.-** ESCUELAS PROFESIONALES: ES LA ORGANIZACIÓN ENCARGADA DEL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE UNA CARRERA PROFESIONAL, ASÍ COMO DE DIRIGIR SU APLICACIÓN, PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERTINENTE, HASTA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE. LAS ESCUELAS PROFESIONALES ESTÁN DIRIGIDAS POR UN DIRECTOR DE ESCUELA, DESIGNADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS, ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES DE LA FACULTAD CON DOCTORADO EN LA ESPECIALIDAD, CORRESPONDIENTE DE LA ESCUELA DE LA QUE SERÁ DIRECTOR. EXCEPCIONALMENTE, PODRÁ SER DESIGNADO DIRECTOR DE ESCUELA QUIEN NO CUMPLA NECESARIAMENTE CON LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SIEMPRE QUE CUENTE CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO O EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. EN ESTE CASO, ADICIONALMENTE, EL DIRECTOR DE ESCUELA DEBERÁ TENER LA ESPECIALIDAD RELACIONADA A LA CARRERA PROFESIONAL QUE LE CORRESPONDA ORGANIZAR Y DIRIGIR." "**ARTÍCULO 69°.-** CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO: EL CONSEJO UNIVERSITARIO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR 03 MIEMBROS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL RECTOR, EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN, EL GERENTE GENERAL, UN REPRESENTANTE DE LOS DECANOS Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE - POSGRADO, ELEGIDOS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD. EL CONSEJO UNIVERSITARIO PODRÁ SER AMPLIADO CON LA PARTICIPACIÓN DE UN REPRESENTANTE. DE LOS GRADUADOS Y UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, CUANDO A CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SEA NECESARIA SU PARTICIPACIÓN PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS AL RÉGIMEN ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO. LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS Y DE LOS ESTUDIANTES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO." "**ARTÍCULO 80°.-** DEL DECANO. ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DE FACULTAD, ENCARGADO DE DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA FACULTAD, MANTENIENDO UN ALTO NIVEL ACADÉMICO. REPRESENTA A LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA SER DECANO, SE REQUIERE IDENTIFICARSE CON LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. EL DECANO ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 69° DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA." "**ARTÍCULO 84°.-** DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y CLASES DE DOCENTES. LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD SON MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ES INHERENTE A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, LA INVESTIGACIÓN, LA CAPACITACIÓN PERMANENTE, LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA GESTIÓN UNIVERSITARIA; LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD EN CONDICIÓN DOCENTE, CUMPLEN ESTAS FUNCIONES DENTRO DE SUS DIVERSAS CLASES O RÉGIMEN DE DEDICACIÓN. SU DESEMPEÑO SE REGULA POR EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD PODRÁN SER CLASIFICADOS DE LA

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



SIGUIENTE MANERA: A) ORDINARIOS: PRINCIPALES, ASOCIADOS Y AUXILIARES. B) EXTRAORDINARIOS: EMÉRITOS, INVESTIGADORES, HONORARIOS O VISITANTES. C) CONTRATADOS: QUE PRESTAN SERVICIOS A PLAZO DETERMINADO EN LOS NIVELES Y CONDICIONES QUE FIJA EL RESPECTIVO CONTRATO. EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS ES DE UN (1) AÑO. AL VENCIMIENTO DE DICHO PERIODO, SERÁN EVALUADOS EN FUNCIÓN A SUS MÉRITOS ACADÉMICOS QUE INCLUYEN PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, LECTIVA Y DE INVESTIGACIÓN, SEGÚN LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACIÓN, SERÁN RATIFICADOS, PROMOVIDOS O SEPARADOS DE LA DOCENCIA TAL Y COMO LO REGULA EL REGLAMENTO DOCENTE. LOS REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA ACCEDER Y PERMANECER EN CADA UNA DE ELLAS, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA UNIVERSIDAD QUE EL CASO REQUIERA, SERÁN ESTABLECIDOS Y REGULADOS POR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD." **"ARTÍCULO 85.-** DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA. PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, COMO DOCENTE ES OBLIGATORIO CONTAR CON: A) EL GRADO DE MAESTRO PARA LA FORMACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO. B) EL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR PARA MAESTRÍAS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN. C) EL GRADO DE DOCTOR PARA LA FORMACIÓN A NIVEL DE DOCTORADO. LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS PUEDEN EJERCER LA DOCENCIA EN CUALQUIER NIVEL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA. LA UNIVERSIDAD RECONOCE A LOS DOCENTES, EN FUNCIÓN DE SUS MÉRITOS, DE SU PRODUCCIÓN INTELECTUAL, DE SU DEDICACIÓN A LA VIDA UNIVERSITARIA, DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE O DE OTROS CRITERIOS DE ACUERDO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE. EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTABLECE LAS PAUTAS PARA LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES, ASÍ COMO PARA LA EVALUACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS TAREAS SEGÚN LA DEDICACIÓN DEL DOCENTE, COMUNES A LAS FACULTADES Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS." **"ARTÍCULO 86°.-** DEL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y DE LOS DOCENTES CONTRATADOS. LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE SE HACE POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS O POR INVITACIÓN. TIENE BASE FUNDAMENTAL LA CALIDAD INTELECTUAL Y ACADÉMICA. LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES NIVELES: NIVEL 1: CONTRATADO CON NIVEL REMUNERATIVO DE PRINCIPAL, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: - TÍTULO PROFESIONAL. - GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES Y HABERSE DESEMPEÑADO COMO DOCENTE CON CATEGORÍA O EQUIVALENCIA DE ASOCIADO. - POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE ASOCIADO A ESTA CATEGORÍA, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA, CON MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL. NIVEL 2: CONTRATADO CON NIVEL REMUNERATIVO DE ASOCIADO, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: - TÍTULO PROFESIONAL. - GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO Y HABERSE DESEMPEÑADO PREVIAMENTE COMO DOCENTE CON CATEGORÍA O EQUIVALENCIA DE AUXILIAR. - POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE AUXILIAR A ESTA CATEGORÍA, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA, CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL. NIVEL 3: CONTRATADO CON NIVEL REMUNERATIVO DE AUXILIAR, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: - TÍTULO PROFESIONAL. - GRADO DE MAESTRO. TENER COMO MÍNIMO CINCO (5) AÑOS EN EL EJERCICIO DE PROFESIÓN. LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER PROFESOR UNIVERSITARIO PUEDEN HABER SIDO ADQUIRIDOS EN UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A ESTA UNIVERSIDAD. EL REGLAMENTO DOCENTE RESPECTIVO REGULARÁ TANTO LOS REQUISITOS CONFORME A LEY PARA EL ACCESO A LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DOCENTES COMO LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DOCENTES SEGÚN LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE DEDICACIÓN." **"ARTÍCULO 93°.-** PROFESORES EXTRAORDINARIOS: LA UNIVERSIDAD DESIGNA COMO

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Código de Verificación Digital

08616230

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 – 114491

06/01/2023 14:16:58



PROFESORES EXTRAORDINARIOS A PERSONALIDADES CON RELEVANTES MÉRITOS Y RECONOCIDA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL; Y PUEDEN SER EMÉRITOS, INVESTIGADOR, HONORARIOS O VISITANTES." EL ACTA CORRE INSERTA A FS. 67-72 DEL LIBRO DE ACTAS N° 2, LEGALIZADO EL 27.02.2017, POR EL NOTARIO DR. ALFREDO PAINO SCARPATI, BAJO EL N° 75091. EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 05/02/2018 A LAS 09:32:24 AM HORAS, BAJO EL N° 2018-00276243 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 20.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00004738-230. LIMA, 13 DE FEBRERO DE 2018.



RODOLFO DEL PILAR ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00004

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por ESCRITURA PÚBLICA del 14/03/2018 otorgada ante CARPIO VELEZ, DONATO HERNAN en la ciudad de LIMA y por junta general de accionistas del 09/02/2018 se acordó MODIFICAR los literales G) y K) del artículo 41 del estatuto, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo 41°.- Facultades

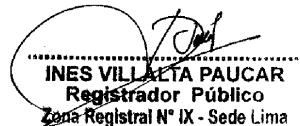
La junta general de accionistas ejerce las siguientes facultades: (...)

G) Acordar la constitución, creación, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuela profesionales, departamentos académicos, oficinas, direcciones, centros de investigación o filiales de la universidad.

K) Designar, nombrar, remover o declarar la vacancia del: Rectos, Vicerrector Académico y de Investigación, Gerente General, Decanos, Directores de Escuela Profesional, Director de la Escuela de Postgrado, Jefe o Director de Departamento, Secretario General, Jefe de Oficina, Directores y toda autoridad que ejerce cargo directivo”.

Así consta a fojas 92 a 94 del libro denominado Actas n.° 02 legalizado el 27/02/17 ante Notario de Lima Alfredo Paino Scarpati bajo el n.° 75091.

El título fue presentado el 15/03/2018 a las 04:52:59 PM horas, bajo el N° 2018-00610593 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00008020-230.-LIMA, 21 de Marzo de 2018.



INES VILLACTA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

OTORGAMIENTO DE PODER. POR ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 26/03/2018 SE ACORDÓ:

OTORGAR PODERES EN FAVOR DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA DOMINGO PERCY ORTEGA CHACÓN, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08172563, EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO:

- a) EL RECTOR PODRÁ PRESENTAR ANTE LA SUNEDU, CUALQUIER TIPO DE ESCRITO, SOLICITUD, LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, ALEGATOS, DESCARGOS, PRESENTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ APERSONARSE Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE SEA NECESARIO EN VITURD DEL LICENCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA, LO CUAL REALIZARÁ EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEL 06 DE ABRIL AL 27 DE ABRIL DEL 2018, PERIODO QUE DURARÁ LA AUSENCIA DEL PAÍS DE SU GERENTE GENERAL DRA. GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES (REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA).

OTORGAR PODERES EN FAVOR DE GREGORIO OSWALDO MORÁN MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06677714, EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO:

- a) PODRÁ VISAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO QUE DEBA PRESENTARSE ANTE EL SUNEDU POR MOTIVO DEL LICENCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA, LO CUAL REALIZARÁ EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DESDE EL 06 DE ABRIL AL 27 DE ABRIL DEL 2018, PERIODO QUE DURARÁ LA AUSENCIA DEL PAÍS DE SU GERENTE GENERAL DRA. GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES (REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA).

El acta corre de fojas 108-111 en el Libro de Actas N° 02, legalizado el 27/02/2017 ante Notario de Lima Alfredo Paino Scarpati bajo el N° 075091. Así consta en la COPIA CERTIFICADA del 04/04/2018 otorgada ante Notario Donato Hernán Carpio Vélez en la ciudad de LIMA.

El título fue presentado el 06/04/2018 a las 03:32:15 PM horas, bajo el N° 2018-00779773 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 50.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00013509-131.-LIMA, 17 de Abril de 2018.



AUGUSTO ANGELLO LARA CARNERO
Registrador Público (e)
Zona Registral N° IX Sede Lima



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00005

MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO.- POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 11/08/2018 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA, DR. DONATO HERNAN CARPIO VELEZ, Y POR ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 23/07/2018, SE ACORDÓ LA MODIFICACION DEL ARTICULO 69°, EL LITERAL B) DEL ARTICULO 71°, EL ARTICULO 72°, LOS LITERALES A), B), C), E), F), G), H) Y S) DEL ARTICULO 73° Y LOS ARTICULOS 74° Y 86° DEL ESTATUTO SEGÚN LOS TERMINOS SIGUIENTES: "**ARTÍCULO 69°.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.** EL CONSEJO UNIVERSITARIO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR: (I) 03 REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; (II) EL RECTOR; (III) EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN; (IV) EL GERENTE GENERAL; (V) UN REPRESENTANTE DE LOS DECANOS; Y, (VI) EL DIRECTOR DE LA ESCUELA EIE POSGRADO. EL CONSEJO UNIVERSITARIO PODRÁ SER AMPLIADO CON LA PARTICIPACIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS Y UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, CUANDO A CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SEA NECESARIA SU PARTICIPACIÓN PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS AL RÉGIMEN ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERJITARIO. LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS Y DE LOS ESTUDIANTES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO". "**ARTÍCULO 71°.- ATRIBUCIONES.** SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO: **B)** DESIGNAR AL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS Y DE LOS ESTUDIANTES CUANDO A CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SEA NECESARIA SU PARTICIPACIÓN EN EL MISMO." "**ARTÍCULO 72°.- DEL RECTOR.** EL RECTOR ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON CARÁCTER DE CARGO DE CONFIANZA. EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD EN LOS ASUNTOS ACADÉMICOS. TIENE A SU CARGO Y A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, LA DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA SER NOMBRADO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SE REQUIERE: A) SER CIUDADANO EN EJERCICIO. B) SER DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO CON NO MENOS DE CINCO (05) AÑOS EN LA CATEGORÍA. C) TENER GRADO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES. D) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. E) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO. F) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA. LA VACANCIA DEL RECTOR ES DECLARADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE VACANCIA DEL RECTOR, ASUME INTERINAMENTE EL CARGO EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN". "**ARTÍCULO 73°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.** SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR: A) CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, ASÍ COMO HACER CUMPLIR SUS ACUERDOS. B) DIRIGIR LA ACTIVIDAD Y GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, EJERCIENDO REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA ÚNICAMENTE EN ACTOS RELACIONADOS A SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. C) PROPONER LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD. D) REFRENDAR LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LAS DISTINCIONES Y OTROS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS QUE CONFIERA LA UNIVERSIDAD. E) ES RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



PROFESIONAL, DE INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. F) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA MEMORIA ANUAL DEL RECTORADO Y UN INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN. G) TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD. H) ASUMIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS Y POLÍTICAS QUE DEFINA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CONTRIBUIR A LA AXIOLOGÍA Y MISIÓN INSTITUCIONAL. I) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y POLÍTICAS ACADÉMICAS ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD EN TODOS SUS NIVELES Y SECCIONES. K) ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, CUANDO ESTA LO REQUIERA. L) ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD Y PRESENTARLO AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN RESPECTIVAMENTE. M) PRESENTAR SU MEMORIA ANUAL AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN RESPECTIVAMENTE. N) EVALUAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CURRÍCULOS, PLANES DE ESTUDIO Y OTROS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS E INSTITUCIONALES, Y PROPONER Y APLICAR INNOVACIONES QUE PERMITAN LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TENDENCIAS EN LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN PEDAGÓGICA, EN COORDINACIÓN DIRECTA CON LOS DOCENTES. O) ESTABLECER VÍNCULOS CON OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS E INFORMAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE SU GESTIÓN COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. P) SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES INHERENTES A SU CARGO. Q) ENCARGAR EL DESPACHO DEL RECTORADO AL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN POR AUSENCIA TEMPORAL, CON CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. R) HACER CUMPLIR LAS LEYES, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, PROYECTOS DE DESARROLLO, PLANES DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UNIVERSIDAD. S) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE OTORGAN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY UNIVERSITARIA EN CUANTO NO SE OPGA AL PRESENTE INSTRUMENTO". **"ARTÍCULO 74°.- SECRETARÍA GENERAL.** LA UNIVERSIDAD TIENE UN SECRETARIO GENERAL, QUIEN ES FEDATARIO Y CON SU FIRMA CERTIFICA LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD. ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS". **"ARTÍCULO 86°.- DEL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.** LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE, EN CUALQUIERA DE SUS CLASES, ES POR CONCURSO O POR INVITACIÓN. TIENE BASE FUNDAMENTAL LA CALIDAD INTELLECTUAL Y ACADÉMICA. LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES NIVELES: **NIVEL 1:** CONTRATADO CON NIVEL REMUNERATIVO DE PRINCIPAL, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: - TÍTULO PROFESIONAL. - GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES Y HABERSE DESEMPEÑADO COMO DOCENTE CON CATEGORÍA O EQUIVALENCIA DE ASOCIADO. - POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE ASOCIADO A ESTA CATEGORÍA, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA, CON MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL. **NIVEL 2:** CONTRATADO CON NIVEL REMUNERATIVO DE ASOCIADO, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: - TÍTULO PROFESIONAL. - GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO Y HABERSE DESEMPEÑADO PREVIAMENTE COMO DOCENTE CON CATEGORÍA O EQUIVALENCIA DE AUXILIAR. -POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE AUXILIAR A ESTA CATEGORIA, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TRAYECTORIA ACADEMICA, CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL. **NIVEL 3:** CONTRATADO CON NIVEL REMUNERATIVO DE



AUXILIAR, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: - TÍTULO PROFESIONAL. - GRADO DE MAESTRO. TENER COMO MÍNIMO CINCO (5) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER PROFESOR UNIVERSITARIO PUEDEN HABER SIDO ADQUIRIDOS EN UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A ESTA UNIVERSIDAD. EL REGLAMENTO DOCENTE RESPECTIVO REGULARÁ TANTO LOS REQUISITOS CONFORME A LEY PARA EL ACCESO A LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DOCENTES COMO LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DOCENTES SEGÚN LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE DEDICACIÓN."- LIBRO UTILIZADO: EL ACTA CORRE INSERTO EN FOLIOS 139 A 143 DEL LIBRO DE ACTAS N° 2, LEGALIZADO CON FECHA 27.02.2017, REGISTRADO BAJO EL N° 075091 ANTE NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI.- EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 13/08/2018 A LAS 03:38:34 PM HORAS, BAJO EL N° 2018-01814206 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 20.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00026047-230.- LIMA, 15 DE AGOSTO DE 2018.



ROCKY DEL PILAR ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00006

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO: POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 27/08/2019 OTORGADA POR EL NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI Y POR JUNTA GENERAL DE FECHA 07/03/2019, SE ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES DEL ESTATUTO: **ARTÍCULO 31°:** ORGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACION.- LA DIRECCION DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD INTELLECTUAL ES EL ORGANO DE MAS ALTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD EN EL AMBITO DE LA INVESTIGACION. ESTA ENCARGADO DE ORIENTAR, COORDINAR Y ORGANIZAR LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN A TRAVES DE LAS DIVERSAS UNIDADES ACADEMICAS E INTEGRA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD. ORGANIZA LA DIFUSION DEL CONOCIMIENTO Y PROMUEVE LA APLICACION DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES, ASI COMO LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EL USO DE LAS FUENTES DE INVESTIGACION, INTEGRANDO A LA UNIVERSIDAD, LA EMPRESA Y LAS ENTIDADES DEL ESTADO. **ARTICULO 32°.-** DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD INTELLECTUAL.- LA DIRECCION DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SE CREA POR APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE REGIRA POR UN REGLAMENTO QUE SERA APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO. **ARTÍCULO 37°.-** ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE GOBIERNO: - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - GERENCIA GENERAL. ORGANOS ACADEMICOS DE GOBIERNO: - CONSEJO UNIVERSITARIO. - RECTOR. - VICERRECTOR ACADEMICO. - DECANO. - DIRECTOR DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD INTELLECTUAL. - DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO. **"SUB CAPITULO II: RECTOR Y VICERRECTORADO ACADEMICO.- (...)** **ARTICULO 75°.-** VICERRECTOR ACADEMICO.- EL VICERRECTOR ES LA AUTORIDAD DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON CARÁCTER DE CARGO DE CONFIANZA. DEBE DE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS DEL RECTOR. EL VICERRECTOR APOYA AL RECTOR EN LA GESTION DE LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, ASIMISMO DEBERÁ REPORTA AL RECTOR. TODA MENCION QUE SE HAGA EN EL PRESENTE ESTATUTO AL VICERRECTORADO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION O VICERRECTOR ACADEMICO Y DE INVESTIGACION, ENTIENDASE HECHA SOLO AL VICERRECTORADO ACADEMICO Y VICERRECTOR ACADEMICO, RESPECTIVAMENTE. **ARTICULO 76°.-** SON FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADEMICO: (...) D) DIRIGE Y SUPERVISA LA POLITICA GENERAL DE FORMACION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD. (...) F) DIRIGE Y EJECUTA LA POLITICA GENERAL ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD. (...) I) APOYA EN LA DIFUSION DEL CONOCIMIENTO Y LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES. J) PLANIFICA, ORGANIZA, DIRIGIR Y SUPERVISA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS, EN CONCORDANCIA CON LA MISION Y METAS ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD. K) REEMPLAZA Y ASUME LAS FUNCIONES DEL RECTOR EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO TEMPORAL, VACANCIA O MUERTE DEL RECTOR Y REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD CUANDO SE LE DELEGA DICHA REPRESENTACION POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL RECTOR O EL CONSEJO UNIVERSITARIO. L) SUPERVISA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS AMBITOS DE LA ENSEÑANZA, LA EXTENSION UNIVERSITARIA Y PROYECCION SOCIAL. M) LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS REGLAMENTOS, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (ROF) Y EL MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (MOF) DE LA UNIVERSIDAD. **"SUB CAPITULO V: DE LA ESCUELA DE POST-GRADO.- ARTICULO 82°.-** DE LA ESCUELA DE POST GRADO Y ADMISION. LA ESCUELA DE POST-GRADO DE LA UNIVERSIDAD SE CREA POR

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Código de Verificación Digital

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

08616230

LIMA

Publicidad Nro. 2023 – 114491

06/01/2023 14:16:58

 <p>sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12950346</p>
<p>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.</p>	

APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL ESTARA DIRIGIDA POR UN DIRECTOR Y SE REGIRA POR SU REGLAMENTO RESPECTIVO. LOS ESTUDIOS QUE SE REALIZAN EN ELLA CONDUCE A LA OBTENCION DE LOS GRADOS ACADEMICOS DE MAESTRO Y DE DOCTOR. PODRAN SEGUIR ESTUDIOS DE POST-GRADO LOS GRADUADOS QUE INGRESEN A TRAVES DEL PROCESO DE ADMISION CONVOCADO DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. SUB CAPITULO VI: DEL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD INTELLECTUAL.- ARTICULO 83°.- DEL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD INTELLECTUAL.- LA DIRECCION DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD INTELLECTUAL CONTARA CON UN DIRECTOR CUYA CONTRATACION DEBE SER APROBADA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN DEBERA CONTAR CON EL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR. SUS FUNCIONES Y FACULTADES ESTARAN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO QUE SOBRE LA REFERIDA DIRECCION APRUEBE LA JUNTA. ARTICULO 89°.- DEL PROFESOR INVESTIGADOR.- EL PROFESOR INVESTIGADOR ES EL QUE SE DEDICA A LA GENERACION DE CONOCIMIENTO E INNOVACION. ES CONTRATADO EN RAZON DE SU EXCELENCIA ACADEMICA Y ESTA SUJETO AL REGIMEN LABORAL PRIVADO. LA DIRECCION DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD INTELLECTUAL EVALUA CADA AÑO LA PRODUCCION DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA (SINACYT). LIBRO UTILIZADO: LIBRO DE ACTAS N° 02, LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI, CON FECHA 27/02/2017, BAJO EL N° 075,091, FOJAS 186 A 189. EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 03/09/2019 A LAS 11:05:58 AM HORAS, BAJO EL N° 2019-02065685 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 20.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00034010-930.-LIMA, 12 DE SETIEMBRE DE 2019.



RODOLFO DEL PILAR ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00007

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y ACLARATORIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2022, ANTE ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMAY POR JUNTA GENERAL DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2022 Y REAPERTURA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022 SE ACORDÓ:

ACUERDO N°1.- AUTORIZAR A LA SEÑORITA **GLADYS IVONNE MORAN PAREDES**, IDENTIFICADA CON D.N.I N° 06294409, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PUEDA CONTRATAR CONSIGO MISMA EN FAVOR DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, GESTIONANDO LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL FIN, RATIFICANDO Y CONVALIDADO LOS ACTOS CELEBRADOS BAJO DICHS TERMINOS CON ANTERIORIDAD.

ACUERDO N°2.- EN VIRTUD DEL ACUERDO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A LA FECHA POSEE LA GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SE LE OTORGAN DE MANERA EXPRESA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) PACTAR EL PRECIO, CONDICIONES, PLAZO Y DEMAS CLAUSULAS, ESTIPULACIONES Y MODALIDADES DE LAS OPERACIONES QUE PUDIERA REALIZAR.

B) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS RESPECTIVOS, SEAN ESTOS PUBLICOS O PRIVADOS.

ACUERDO N°3.- APROBAR POR UNANIMIDAD LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 8°, 40°, 41°, 42° 43°, 44°, 47°, 49°, 50°, 51°, 56°, 65° Y 66° DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD CONFORME A LOS TERMINOS ANTES DESCRITOS. ASIMISMO, ADICIONAR EL ARTICULO 7-A AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD SEGUN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"ARTICULO 8°.- DEL DERECHO DE TRANSMISION.

LA PRIMERA FORMA DE ADQUISICION DE ACCIONES ES EL DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL PROTOCOLO FAMILIAR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL 4 DE ABRIL DE 2022. OTRAS FORMAS DE ADQUISICION CON LAS DEL DERECHO DE TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9° DEL PROTOCOLO FAMILIAR ANTES CITADO. ASIMISMO, EN CASO DE ENAJENACION FORZADA, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TIENEN EL DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE CONFORME A LO REGULADO EN EL ARTICULO 10° DEL PROTOCOLO FAMILIAR REFERIDO".

"ARTICULO 40°.- CARACTER DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL.

LA JUNTA GENERAL SE REUNE CON EL CARACTER DE OBLIGATORIA, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO Y VOLUNTARIAMENTE,



CUANDO LA CONVOQUE EL GERENTE GENERAL O SE INSTALE POR DECISION PROPIA DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

ES MATERIA DE AGENDA EN LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, DE ACUERDO A LEY Y AL ESTATUTO, LO SIGUIENTE:

- A) EVALUAR LA GESTION SOCIAL Y, LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- B) RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE UTILIDADES, SI LAS HUBIERA.
- C) DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA.
- D) RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME A LA LEY, EL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA".

"ARTICULO 41°.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LEY Y AL ESTATUTO, EJERCE LAS SIGUIENTES

FACULTADES:

- A) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL.
- B) EMITIR OBLIGACIONES.
- C) APROBAR LA EMISION DE ACCIONES.
- D) ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION, LO QUE INCLUYE LA DESIGNACION DE LIQUIDADORES.
- E) REMOVER A LA PERSONA QUE EJERCE EL CARGO DE GERENTE GENERAL Y DESIGNAR A SU REEMPLAZANTE.
- F) MODIFICAR EL ESTATUTO.
- G) ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50 % DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.
- H) RESOLVER EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERE EL INTERES SOCIAL.
- I) DESIGNAR, RATIFICAR Y REVOCAR AL GERENTE GENERAL Y CUALQUIERA DE LOS CARGOS DE CONFIANZA DE LA SOCIEDAD, DELEGANDO EN EL GERENTE GENERAL LA. FACULTAD DE DESIGNAR, REMOVER, CONTRATAR O CESAR A LOS DIRECTORES DE ESCUELA, JEFES Y/O RESPONSABLES DE OFICINAS O AREAS.
- J) CREAR GERENCIAS U OTROS ORGANOS EN LA SOCIEDAD; Y
- K) RESOLVER Y/O ADOPTAR ACUERDOS EN LOS DEMAS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL."



"ARTICULO 42°.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD CONVOCA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO, LO ACUERDA LA GERENCIA GENERAL POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERES DE LA SOCIEDAD, O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL SE HARA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION. LA CONVOCATORIA DE LAS DEMAS JUNTAS PREVISTAS EN EL ESTATUTO, SE HARAN CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TRES DIAS.

EN UNA SOLA ESQUELA SE PODRA HACER CONSTAR MAS DE UNA CONVOCATORIA. EN ESTOS CASOS, ENTRE UNA Y OTRA CONVOCATORIA NO DEBE MEDIAR MENOS DE TRES NI MAS DE DIEZ DIAS.

PODRA CELEBRARSE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER LUGAR Y SIN CONVOCATORIA O AVISO PREVIO, SI ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS ACUERDAN POR UNANIMIDAD SU CELEBRACION Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA; CONSTANDO ESTOS HECHOS EN EL ACTA RESPECTIVA, LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN TENDRAN PLENO Y ABSOLUTO VALOR.

DESDE EL DIA DE NOTIFICACION DE LA ESQUELA DE CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LIMA.

LA ESQUELA DE CONVOCATORIA SE PODRA REALIZAR A TRAVES DE CANALES ELECTRONICOS COMO CORREO ELECTRONICO U OTROS MEDIOS VERIFICABLES Y ESTA DEBERA CONTENER LA INDICACION DEL DIA, HORA Y LUGAR DE LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR. ASIMISMO, SE HARA CONSTAR EN LA ESQUELA LA FECHA DE CELEBRACION EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL ANUNCIO DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.

"ARTICULO 43°.- CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ACCIONISTAS.

CUANDO UNO O MAS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO SOLICITEN LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL DEBE EFECTUAR LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERA INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR."

"ARTICULO 44°.- SEGUNDA CONVOCATORIA.

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA PARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE LA PRIMERA Y CON LA INDICACION QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNION."



"ARTICULO 47°.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL

LOS ACCIONISTAS PUEDEN DELEGAR SU REPRESENTACION PARA LAS REUNIONES DE JUNTAS A SU CONYUGE, O A OTROS ACCIONISTAS, LA MISMA QUE PUEDE RECAER ADEMAS EN LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO DE GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACION DEBERA CONFERIRSE POR ESCRITO, LA MISMA QUE DEBERA ESTAR DIRIGIDA A LA SOCIEDAD CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA. LA CARTA SIMPLE DEBE ESTAR DIRIGIDA A LA GERENCIA GENERAL Y FIRMADA POR EL ACCIONISTA Y DEBE INDICAR EL NUMERO DE ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR EL ACCIONISTA, ASI COMO EL NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE DESIGNADO. LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS, ANTE LA SOCIEDAD, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 24 HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA.

NO SERA VALIDA NI EFICAZ LA REPRESENTACION CONFERIDA A QUIEN NO PUEDE OSTENTARLA CON ARREGLO A LA LEY.

LA REPRESENTACION ES SIEMPRE REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL A LA JUNTA GENERAL DEL REPRESENTADO TENDRA VALOR DE REVOCACION.

EN CASO DE LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO DE GERENTE GENERAL SEA A SU VEZ ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD Y NECESITE DE UN REPRESENTANTE ANTE SU AUSENCIA, POR CUALQUIER EVENTUALIDAD, PODRA OPTAR POR OTORGAR PODER A CUALQUIER TERCERO AL MOMENTO QUE DECIDA AUSENTARSE, A FIN DE QUE ESTE PUEDA REPRESENTARLA/O, COMO ACCIONISTA, EN LAS JUNTAS GENERALES. DICHO PODER DEBE FORMALIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, PERO NO ES NECESARIO QUE SE INSCRIBA EN EL REGISTRO."

"ARTICULO 49°.- COMPUTO DEL QUORUM.

EL QUORUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. COMPROBADO EL QUORUM, EL PRESIDENTE DECLARA INSTALADA LA JUNTA. LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES DEBERAN CONCURRIR AL LUGAR DE CELEBRACION INDICADO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA Y A SU LLEGADA DEBERAN REGISTRARSE SUSCRIBIENDO LA LISTA DE ASISTENTES, SALVO SE TRATE DE UNA JUNTA VIRTUAL DONDE SE SEGUIRA LA FORMALIDAD CORRESPONDIENTE.

LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESAN A LA JUNTA GENERAL DESPUES DE INSTALADA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUORUM, PERO RESPECTO DE ELLAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO.

EN CASO DE QUE EL SECRETARIO CONSTATE AL MOMENTO DE INSTALARSE LA JUNTA GENERAL QUE NO EXISTE EL QUORUM REQUERIDO, COMUNICARA DE TAL HECHO A LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA SESION Y SE LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA DEL PORCENTAJE DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS."

"ARTICULO 50°.- QUORUM Y MAYORIAS REQUERIDAS

PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS EN SU PRIMERA CONVOCATORIA, EXCEPTO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO SIGUIENTE, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA, AL MENOS, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL SESENTA POR CIENTO (60 %) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS



CON DERECHO A VOTO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA MITAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS EN SU PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO SE TRATE DE LA REMOCION A LA PERSONA QUE EJERCE EL CARGO DE GERENTE GENERAL Y DESIGNAR A SU REEMPLAZANTE, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA, CUANDO MENOS, DEL SESENTA Y SEIS CON SEIS POR CIENTO (66.6 %) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL SESENTA POR CIENTO (60 %) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.

PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE TRATE DE MODIFICAR EL ESTATUTO, DE AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, DE LA EMISION DE OBLIGACIONES, DE ACORDAR LA ENAJENACION EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LOS TRES QUINTOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN UNO Y OTRO CASO, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA INDICADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO (50% MAS 1) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO."

"ARTICULO 51°.- ADOPCION DE ACUERDOS

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS MAYORIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE."

"ARTICULO 56°.- CONFLICTO DE INTERESES

LOS ACCIONISTAS NO PODRAN EJERCITAR EL DERECHO A VOTO RESPECTO DE LAS ACCIONES PROPIAS O AJENAS QUE REPRESENTEN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI TUVIEREN EN EL ASUNTO SOMETIDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, INTERES EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD. DICHAS ACCIONES SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PERO NO SERAN COMPUTABLES PARA ESTABLECER LA MAYORIA EN LAS VOTACIONES.

NO CONSTITUYE NINGUN CONFLICTO DE INTERESES EL VOTO DE UN ACCIONISTA PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL U OTRO CARGO EJECUTIVO PARA EL QUE POSTULE. DICHAS ACCIONES SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, Y SERAN COMPUTABLES PARA ESTABLECER LA MAYORIA EN LAS VOTACIONES".



"ARTICULO 65°.- DE LA REMOCION.

EL GERENTE GENERAL PUEDE SER REMOVIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SIEMPRE.

QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 50°."

"ARTICULO 66°.- PODERES DEL GERENTE GENERAL.

(...)

FACULTADES CONTRACTUALES: PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA NEGOCIAR, CELEBRAR CONTRATOS CON TERCEROS O CONSIGO MISMA, COMPRAR, VENDER, TRANSFERIR, ARRENDAR, DONAR, CEDER LA POSICION CONTRACTUAL O LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD O DISPONER DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES, CUANDO DICHOS BIENES EXCENDAN AL 10% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

ASIMISMO PODRA NEGOCIAR, CELEBRAR, ACLARAR, MODIFICAR, FORMALIZAR MEDIANTE DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS O CONSIGO MISMA (EN EL CASO DE BIENES, SIEMPRE QUE SU VALOR NO EXCEDA AL 10% DEL CAPITAL SOCIAL): VENTA, PERMUTA, DONACION, DACION EN PAGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES U OTROS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, MUTUO, PRESTAMO O CREDITO BAJO CUALQUIER MODALIDAD CON O SIN GARANTIA ANTICRETICA, MOBILIARIA, PRENDARIA, HIPOTECARIA, FIDUCIARIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMO ARRENDADOR, SUBARRENDADOR, USUFRUCTUANTE, USUFRUCTUARIO, ARRENDATARIO O SUBARRENDATARIO, COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACION DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPOSITO Y EL SEQUESTRO, FIANZA U OTROS ACTOS, CONTRATOS, GARANTIAS, COMPROMISOS O DECLARACIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION Y ALCANCES, CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS SOBRE CUALQUIER TIPO DE BIENES O DERECHOS, CONTRATO DE OTORGAMIENTO, DE GARANTIAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TALES COMO GARANTIAS MOBILIARIA, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS Y CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE ACEPTA O LEVANTE TODO TIPO DE GARANTIAS, CONTRATOS DE SEGURO, COMISION MERCANTIL, AGENCIA, CONCESION, LICENCIA PRIVADA Y PUBLICA DE CONSTRUCCION, PUBLICIDAD, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y CONTRATOS DE COMERCIO MARITIMO, CUALQUIER SEA SU DENOMINACION, FIDEICOMISO, CUALQUIER SEA LA NORMA QUE LOS REGULE, LOS BIENES O DERECHOS A SER TRANSFERIDOS EN FIDEICOMISO Y SU FINALIDAD, CONTRATOS DE SOCIEDAD, CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS, CONTRATO POR LOS CUALES SE CONSTITUYA PERSONA JURIDICA NO CONSIDERADA COMO SOCIEDAD Y CONTRATOS ASOCIATIVOS, TALES COMO CONSORCIOS, ASOCIACIONES EN PARTICIPACION, JOINT VENTURES, INCLUSO CUALQUIER CONTRATO ASOCIATIVO ATIPICO, CONTRATO MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYA O ACEPTA CUALQUIER TIPO DE DERECHO REAL O PERSONAL SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS SOBRE PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR, TALES COMO CESION BAJO CUALQUIER TITULO, TRANSFERENCIA, GRAVAMEN Y LICENCIA, SEGUN RESULTE APLICABLE, CONTRATOS CON EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, COMPLEMENTARIOS Y DE SIMILAR NATURALEZA QUE PERMITAN LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO CUALQUIER OTRO CONTRATO TIPICO, ATIPICO



O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA SOCIEDAD.

EL PRESENTE PODER SE ENTIENDE AMPLIO Y SUFICIENTE, Y CUANTO NO ESTE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL, SE PRESUME, SIEMPRE QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LA REPRESENTACION QUE POSEE COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y POR TANTO SU REPRESENTANTE LEGAL, CON LA SOLA LIMITACION DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE REPRESENTACION ACADEMICA QUE POSEE EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LAS QUE ESTAN DETERMINADAS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y LAS LEYES UNIVERSITARIAS VIGENTES."

"ARTICULO 7º- A.- REGIMEN FINANCIERO DE LA SOCIEDAD.

LOS ACCIONISTAS, EMPLEADOS, FAMILIARES Y TERCEROS NO PODRAN ACCEDER A CREDITOS, PRESTAMOS O GARANTIAS OTORGADOS POR LA SOCIEDAD, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SALVO QUE EXISTA UNA RECOMENDACION E INFORME DEL GERENTE GENERAL Y ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON MAYORIAS CALIFICADAS.

LOS ACCIONISTAS NO PODRAN OTORGAR SUS ACCIONES EN LA SOCIEDAD EN GARANTIA POR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, SALVO APROBACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ASIMISMO, LOS ACCIONISTAS NO PUEDEN OBTENER CREDITOS CON GARANTIA DE SUS PROPIAS ACCIONES: LOS ACCIONISTAS NO PODRAN OTORGAR SUS ACCIONES EN LA SOCIEDAD EN GARANTIA POR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, SALVO APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, DEBERAN EVITAR ACTUAR COMO AVALES O FIADORES DE CREDITOS DE TERCEROS, O ENDEUDARSE DE FORMA TAL QUE PONGAN EN PELIGRO SU PATRIMONIO, Y QUE PUEDAN ORIGINAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES SOBRE SUS ACCIONES. ESTA PROHIBICION ESTARA VIGENTE POR EL PLAZO DE 10 AÑOS DESDE LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBA ESTA MODIFICACION. ESTE PLAZO PODRA SER PRORROGADO.

SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA ENAJENACION FORZOSA, Y EN CASO LAS ACCIONES DE UN SOCIO SEAN MATERIA DE CUALQUIER MEDIDA DE EMBARGO, LA SOCIEDAD, SIN CARACTER TAXATIVO PODRA ENTRE OTRAS HACER LO SIGUIENTE:

- CANCELAR LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO CUYAS ACCIONES SE VEN AFECTADAS CON CARGO A SUS DIVIDENDOS FUTUROS..

- ADQUIRIR DE DICHO ACCIONISTA SU PAQUETE DE ACCIONES, CON CARGO A LA CANCELACION POR PARTE DE ESTE ULTIMO DE LAS OBLIGACIONES QUE SUSTENTAN LA AFECTACION O EL PAGO SEA EFECTUADO DIRECTAMENTE PARA LA SATISFACCION DE DICHA MEDIDA.

- ADQUIRIR LAS ACCIONES QUE SEAN MATERIA DE MEDIDA CAUTELAR AL VALOR PATRIMONIAL DE AQUELLAS, ESTO ES, QUE DEBERA SER CALCULADO SOBRE LA BASE DEL ULTIMO BALANCE DE LA SOCIEDAD CERRADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ENAJENACION, EL CUAL NO PODRA TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 6 MESES. DE NO CONTAR CON DICHO BALANCE, EL VALOR SERA EL DE TASACION ORDENADO POR LA SOCIEDAD. EL CALCULO DEL VALOR DE PARTICIPACION PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE EFECTUARA DIVIDIENDO EL VALOR DE TODO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ENTRE EL NUMERO DE ACCIONES EMITIDAS. EN CASO LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A REALIZAR AJUSTES POR INFLACION PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL VALOR DEL PATRIMONIO DEBERA SER TOMADO DEL BALANCE AJUSTADO.



Código de Verificación Digital

08616230

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 – 114491

06/01/2023 14:16:58



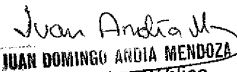
- CUALQUIER OTRA MEDIDA LICITA QUE PERMITA MANTENER LA PROPIEDAD DE DICHAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD Y/O EL RESTO DE SOCIOS.

EL ACUERDO DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS SE ADOPTA CONFORME A LEY.

EN EL CASO RESPECTIVO QUE SE APRUEBE EL REPARTO, SE SEGUIRAN LAS REGLAS DE REPARTO ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES."

LIBRO DENOMINADO **ACTAS N° 2** LEGALIZADO CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, POR ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA, REGISTRADO EN EL LIBRO DE ESTA NOTARIA CON EL NUMERO CERO SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO. FOLIOS 312 A 319 Y 335 A 336.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 28/10/2022 A LAS 12:04:30 PM HORAS, BAJO EL N° 2022-03249366 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 50.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 01181553-01.-LIMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2022. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.


JUAN DOMINGO ANDÍA MENDOZA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 8

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00008

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), ANTE ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA Y POR JUNTA GENERAL DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023 SE ACORDÓ:

APROBAR POR UNANIMIDAD LA MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, EN EL EXTREMO DE SUPRIMIR EL "SUBCAPITULO III: CONSEJO DE FACULTAD" CON LOS ARTICULOS 78° Y 79° QUE ESTE CONTIENE; Y DE MODIFICAR EL ARTICULO 69°, EL LITERAL D) DEL ARTICULO 76° Y EL ARTICULO 81° QUEDANDO ESTOS REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 69°.- CONFORMACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR: (I) 04 REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; (II) EL RECTOR; (III) EL VICERRECTOR ACADEMICO; (IV) EL GERENTE GENERAL; (V) UN REPRESENTANTE DE LOS DECANOS; Y, (VI) EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO PODRA SER AMPLIADO CON LA PARTICIPACION DE UN REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS Y UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, CUANDO A CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SEA NECESARIA SU PARTICIPACION PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS AL REGIMEN ACADEMICO, DE INVESTIGACION, DE PROYECCION SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO. LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS Y DE LOS ESTUDIANTES SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PARTICIPARAN EN LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO."

"ARTICULO 76°.- SON FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADEMICO:

(...)

D) DIRIGE Y SUPERVISA LA POLITICA GENERAL DE FORMACION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD, DENTRO DE ELLO, APRUEBA LOS CURRICULOS Y PLANES DE ESTUDIO ELABORADOS POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES.

(...)"

"ARTICULO 81°.- ATRIBUCIONES:

SON ATRIBUCIONES DEL DECANO:

A) DIRIGIR ACADEMICAMENTE LA FACULTAD, A TRAVES DE LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y UNIDADES DE POSGRADO.

B) CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMAS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN DENTRO DEL AREA DE SU

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.**

COMPETENCIA.

C) DIRIGIR Y GESTIONAR LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA FACULTAD Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE REQUIERE SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

D) PROPONER ANTE EL VICERRECTOR ACADEMICO EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD Y SU INFORME DE GESTION.

E) DISEÑAR Y PROPONER ANTE EL VICERRECTOR ACADEMICO LA CREACION DE NUEVAS ESCUELAS PROFESIONALES.

F) DICTAR, DE SER NECESARIO, EL REGLAMENTO ACADEMICO DE LA FACULTAD.

G) PROPONER ANTE LAS INSTANCIAS PERTINENTES LA CONTRATACION Y REMOCION DE LOS DOCENTES DE LAS RESPECTIVAS AREAS.

H) PROPONER ANTE EL VICERRECTORADO ACADEMICO CAMBIO, INNOVACIONES Y MEJORAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO.

I) PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL VICERRECTORADO LOS PROGRAMAS CURRICULARES, ESTRATEGIAS, REQUERIMIENTOS, OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS POR LA FACULTAD RESPECTO DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA, INVESTIGACION, PROYECCION SOCIAL Y CAPACITACION DOCENTE; VIGILA Y SUPERVISA SU CUMPLIMIENTO.

J) REPRESENTAR A LA FACULTAD EN TODOS LOS ACTOS PUBLICOS INTERNOS Y EXTERNOS.

K) REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO.

L) OTROS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DETERMINEN."

LIBRO DENOMINADO **ACTAS N° 2**, LEGALIZADO CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, POR ANTE **ALFREDO PAINO SCARPATI**, NOTARIO DE LIMA, REGISTRADO EN EL LIBRO DE ESTA NOTARIA CON EL NUMERO CERO SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO. FOLIOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES AL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.**

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 18/05/2023 A LAS 01:03:17 PM HORAS, BAJO EL N° 2023-01417479 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 24.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00547195-01.-LIMA, 26 DE MAYO DE 2023. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

Juan Andía M.
JUAN DOMINGO ANDÍA MENDOZA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

*Este documento solo tiene fines informativos
y no constituye publicidad registral.*